

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	XX de julio de 2026
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 566 de 2025 que reglamenta el Certificado de Reembolso Tributario (CERT)”

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### 1.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 48 de 1983 creó el Certificado de Reembolso Tributario (CERT) como un instrumento flexible de apoyo a las exportaciones, cuyos niveles serían fijados por el Gobierno nacional de acuerdo con los productos y las condiciones de los mercados a los que se exporten, con el propósito de estimular la producción de bienes y servicios y promover el comercio exterior.

El artículo 7 de la Ley 7 de 1991 dispuso la continuidad del Certificado de Reembolso Tributario (CERT), creado por la Ley 48 de 1983, y facultó al Gobierno nacional para determinar los criterios, requisitos, condiciones y procedimientos para su reconocimiento, expedición, redención, negociación y caducidad.

Además, la norma ibidem estableció que el CERT constituye un instrumento orientado a estimular las exportaciones mediante la devolución total o parcial de impuestos indirectos pagados por los exportadores y a promover actividades tendientes a incrementar el volumen de exportaciones.

Mediante el Decreto 566 de 2025 se reglamentó el Certificado de Reembolso Tributario (CERT) para la exportación de bienes y servicios, como mecanismo para fortalecer la competitividad del sector exportador colombiano y promover la inserción de bienes y servicios nacionales en los mercados internacionales.

### 1.2. DE LA SOLICITUD.

Por medio de solicitud del 16 de abril de 2026 la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) presentó propuesta mediante la cual solicitó prorrogar por cinco (5) años adicionales la vigencia del Certificado de Reembolso Tributario (CERT), considerando que el instrumento ha resultado útil para el desarrollo de programas de exportación y que el término inicialmente previsto resulta insuficiente para consolidar procesos de expansión comercial y posicionamiento internacional y la inclusión de Venezuela como país objeto de destino y beneficiario del Certificado de Reembolso Tributario (CERT), para impulsar la diversificación de exportaciones a este importante destino de productos colombianos.

La ampliación de la vigencia del Certificado de Reembolso Tributario (CERT) fortalecería la competitividad y sostenibilidad de la industria automotriz colombiana, al brindar seguridad jurídica para nuevas inversiones, impulsar las exportaciones y consolidar a Colombia como un hub regional de producción y exportación de vehículos.

La Cámara de Electrodomésticos de la ANDI, mediante comunicación del 10 de febrero de 2026, solicitó la incorporación de subpartidas arancelarias que clasifican mercancías relacionadas con refrigeración doméstica y comercial, lavado, cocción a gas y calentamiento eléctrico, calentadores de agua a gas, electromecánicos, ventilación y campanas, y menaje de aluminio con el fin de que la exportación de los mismos resulte beneficiadas por el CERT.

### **1.3. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.**

La implementación del CERT mediante el Decreto 566 de 2025 y su reglamentación complementaria ha representado un avance positivo para la política de promoción de exportaciones en Colombia, al establecer un mecanismo moderno, digital y focalizado que fortalece la competitividad de los sectores productivos estratégicos. La creación de un sistema operativo estable, la articulación institucional con DECEVAL y la amplia cobertura sectorial evidencian un esfuerzo sólido del Gobierno Nacional para impulsar la reindustrialización, diversificar la oferta exportadora y mejorar la liquidez de las empresas exportadoras.

Desde la entrada en vigor del Decreto 566 de 2025, el Certificado de Reembolso Tributario (CERT) ha contribuido al fortalecimiento de la actividad exportadora y al desarrollo de programas empresariales orientados a la internacionalización y ampliación de mercados.

El Gobierno nacional considera necesario ampliar la vigencia del Certificado de Reembolso Tributario (CERT) previsto en el Decreto 566 de 2025, con el propósito de garantizar estabilidad en las políticas de promoción de exportaciones, brindar seguridad jurídica a los exportadores y facilitar la consolidación de proyectos de internacionalización de mediano y largo plazo.

Respecto de la solicitud presentada por la Cámara de Electrodomésticos de la ANDI, se destaca que, según la información presentada ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, la encuesta de la Cámara de Electrodomésticos de la ANDI (2025) reportó que durante el año 2024 en Colombia se produjo 1.402.926 en refrigeración doméstica, MM\$ COP 311.249 en estufas a gas, MM\$ COP 190.440 en televisores, MM\$ COP 38.568 en campanas, MM\$ COP 36.357 en estufas eléctricas, MM\$ COP 26.476 en hornos eléctricos, MM\$ COP 15.271 en hornos a gas y MM\$ COP 4.518 en calentadores.

El sector electrodoméstico durante el año 2020 produjo 6,455 empleos directos y 4,643 empleos indirectos, en el 2023 6,222 empleos directos y 4,944 empleos indirectos, en 2024 6,668 empleos indirectos y 5,090 empleos indirectos, así como en el 2025 produjo 5,610 empleos directos y 5,248 empleos indirectos.

Además se puso en conocimiento del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior que actualmente el sector de electrodomésticos opera al 75% de su capacidad instalada, pero con la inclusión de las subpartidas solicitadas en el CERT, se les permitirá activar el 25% disponible hacia exportaciones sin nuevas inversiones.

El mercado interno se contrajo -4,6% y la inflación del sector es -5,29%, lo que hace de las exportaciones la principal palanca del sector.

Del periodo del 2023 al 2026 se exportaron USD 619,3 M, de lo cual el 28% se dirige hacia países CAN y Venezuela, destinos excluidos por el artículo 4° del Decreto 0566 de 2025 y el 72% restante ya es elegible.

Desde la entrada en vigencia del CERT, se ha empleado \$24.318 millones, equivalente al 3% del costo fiscal calculado para el 2025, por lo tanto, ha tenido un consumo moderado, pero debe contrastarse con la disponibilidad efectiva de cupo del CONFIS.



#### **1.4. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR.**

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión XXXX del XXXX de 2026, recomendó La ampliación de la vigencia del Certificado de Reembolso Tributario (CERT) por un periodo de cinco (5) años.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión 401 del 01 de julio de 2026, recomendó la inclusión de las subpartidas del sector de electrodomésticos como bienes elegibles para el CERT, en el marco de la primera revisión del Decreto 0566 de 2025, ponderando los argumentos de competitividad y reindustrialización frente a la disponibilidad de cupo fiscal y a los criterios

#### **1.5. OTROS CONCEPTOS.**

El Decreto 566 de 2025 fue objeto del análisis correspondiente en el marco de la función de abogacía de la competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 6 del Decreto 2897 de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015, así como con fundamento en el cuestionario establecido en la Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Como resultado de dicho trámite, el proyecto fue ajustado atendiendo los comentarios formulados durante el proceso de publicación y lo determinado por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) al emitir concepto favorable. Por tanto, se determinó que la presente modificación, consistente únicamente en la prórroga de la vigencia del Certificado de Reembolso Tributario (CERT) y la inclusión de subpartidas arancelarias que clasifican mercancías relacionadas con refrigeración doméstica y comercial, lavado, cocción a gas y calentamiento eléctrico, calentadores de agua a gas, electromecánicos, ventilación y campanas, y menaje de aluminio, no introduce cambios sustanciales en las condiciones de competencia evaluadas previamente para la expedición del Decreto 566 de 2025, razón por la cual no se requiere solicitar un nuevo concepto de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

#### **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El ámbito de aplicación corresponde a los beneficiarios del CERT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 566 de 2026 y exportaciones que se incluyen en el artículo 2 del proyecto de decreto.

#### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

El proyecto de decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad regulatoria del presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

La extensión del Certificado de Reembolso Tributario (CEERT), es hasta por 5 años, contados a partir de la entra en vigencia del decreto.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El proyecto de decreto modifica parcialmente, adicionando subpartidas arancelarias al Anexo I del artículo 5 del Decreto 566 de 2025.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No existe jurisprudencia con impacto relevante o directo en el proyecto de Decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se identificaron circunstancias jurídicas adicionales.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

En sesión del xx de xxxxxx de 2026, el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, emitió concepto favorable sobre el costo fiscal de la mencionada recomendación realizada por el Comité Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior para  
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx  
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

#### **4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

La implementación de la medida establecida no implica disponibilidad presupuestal.

#### **5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

La expedición del Decreto no genera impacto medioambiental negativo o sobre el patrimonio cultural de la nación.

#### **6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

Extracto de acta XXX del XXXX de 2026 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios.

Extracto de acta 401 del 01 de julio de 2026 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios

### **ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas	<i>Aplica</i>

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto de acta XXX del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

**Aprobó:**

**MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**LUCIANO CHAPARRO**  
Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior  
Subdirección de Prácticas Comerciales.  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo